



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Once de noviembre dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00132 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ
Asunto	CORRIGE ERROR EN AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021 EN CUANTO AL AÑO DE LA FECHA DE CAUSACIÓN DE LOS INTERERES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL LITERAL B) DEL ORDINAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA
Auto interlocutorio	484

Revisado el expediente, se advierte que en el auto que libró mandamiento de pago del 5 de octubre de 2021, se incurrió en error en cuanto al año de la fecha a partir de la cual se causan intereses moratorios. Orden contenida en el literal b) del ordinal primero de dicha providencia, puesto que fue dispuesta la misma para el 1 de mayo de 2023, cuando según el titulo valor pagaré número 46975 (Carpeta 002 Archivo 06 en Cuaderno 01 principal expediente electrónico), allegado como base de ejecución, se presenta la exigibilidad de la suma cobrada desde el 1 de mayo de **2021**, y así fue solicitado en el escrito que subsanó la demanda visto en el archivo 004 del expediente electrónico.

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error por cambio de palabras en el auto del 5 de octubre de 2021, al indicar que los intereses moratorios se causarían a partir del 1 de mayo de 2023, cuando de la literalidad del título valor allegado su causación ocurre a partir del 1 de mayo de **2021**, la providencia será corregida en el literal b) del ordinal primero como se indicará en la parte resolutive.

En firme esta providencia, el demandante procederá a realizar las diligencias respectivas para la notificación personal al demandado, incluyendo en la notificación este auto que corrige el que libró mandamiento de pago. Además, por la Secretaría se procederá a expedir y enviar el respectivo oficio comunicando la iniciación de este proceso a la DIAN, tal y como se ordenó en el auto del 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 5 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó LIBAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS FERNANDO RUIZ VASQUEZ para que pague a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en su literal b) del ordinal primero, con el fin de indicar de manera correcta la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, el cual quedará así:

***"b)** Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31.502.592) a la tasa del 18% anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total”.*

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: En firme esta providencia, el demandante procederá a realizar las diligencias respectivas para la notificación personal al demandado, incluyendo en la notificación este auto que corrige el que libró mandamiento de pago.

Además, por la Secretaría se procederá a expedir el respectivo oficio comunicando la iniciación de este proceso a la DIAN, tal y como se ordenó en el auto del 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

CPIM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 179 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
740d973ec9da484f6b09845523cb258fb679281d2ef537512723528fdfc38fe6

Documento generado en 11/11/2021 11:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>